



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 26 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias.

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 8 del próximo mes de Abril en la Peninsula é islas Baleares y el 16 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 31 de Marzo de 1868.—Antonio de Candalija.

Orden público.—Circular.

Habiendo llegado á mi noticia

el mal uso que se hace de las cédulas de vecindad por algunas personas, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que, no expidan dichas cédulas si no es á las mismas personas que se les presenten á solicitarlas para si, que sean de buena conducta y les merezcan toda confianza; prohibiendo absolutamente á dichos Alcaldes la expedicion de cédulas para personas ausentes, y advirtiéndoles que antes de expedir cédulas á personas sospechosas, que no les inspiren confianza, ó que se hallen sujetas á la vigilancia de la Autoridad, den cuenta sin demora á este Gobierno de provincia para la resolucion que proceda.

Del puntual cumplimiento de esta circular quedan inmediatamente responsables los referidos Alcaldes.

Zaragoza 31 de Marzo de 1868 —Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar quienes sean los cuatro hombres desconocidos y armados de trabucos que en la tarde del dia 27 del actual, robaron á Antonio Fustero vecino de Farlete en el camino de Zaragoza y huelga del monte de dicho pueblo y del de Perdiguera; y caso de conseguirlo procederán á su captura, poniéndolos á mi disposicion inmediatamente.

Zaragoza 30 de Marzo de 1868 —Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del demente Ignacio Suidupe, cuyas señas se expresan á continuacion el cual se fugó del Manicomio de este Hospital en la tarde del 28 del actual; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Director de dicho establecimiento.

Señas del demente.

Natural y vecino de Elgoibar provincia de Guipuzcoa de 36 años de edad, vestido con el traje que usan los de su clase.

Zaragoza 31 de Marzo de 1868 —Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito francés Juan Labergue, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 28 de Marzo de 1868 —Antonio de Candalija.

Señas de Juan Labergue.

Estatura 1 metro 600 milímetros, cara larga, ojos pardos, boca regular, nariz larga, cejas y pelo castaño claro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito francés Luis Francisco Laporte cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 28 de Marzo de 1868 —Antonio de Candalija.

Señas de Luis Francisco Laporte

Edad 48 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., bigote id., color bueno, muy corto de vista.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Ignacio Vera, de 47 años de edad, natural de Izana en la provincia de Soria, jornalero, vecino de Aguaron, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Daroca que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Marzo de 1868 —Antonio de Candalija.

Administracion local.—Pósitos.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 del actual me trasladada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben, ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el registro de la propiedad. La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por las secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando dispondrá su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga la mayor publicidad.»

Y cumpliendo con lo mandado, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 30 de Marzo de 1868.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.
D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia.

El Director de la L. F. de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, ha remitido á mi autoridad una nota de los objetos y mercancías no reclamados por sus dueños y que por lo tanto continúan en depósito.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.—Explotacion.—Servicio comercial.—Reclamaciones.

Trascurrido el plazo legal que, para su venta, marca la Real orden de 1.º de Abril próximo pasado, esta compañía, en cumplimiento á lo prevenido por la citada Real orden, ha acordado sacar á pública subasta los objetos y mercancías que contiene la siguiente relacion.

Provincia de Zaragoza.

| FECHA | Procendencia. | Destino. | Remitente. | Consignat. | Naturaleza de la mercancía. | Peso en kilóg. |
|---------------|---------------|----------|-------------|-------------|-----------------------------|----------------|
| Mes. Año. | | | | | | |
| Julio. 1865 | Tafalla. | Zaragoza | Castilla. | Rubio. | 2 costos vacíos | 10 |
| Sept. " " | Bilbao. | Zaragoza | " | Jordan. | 1 paquete drogas. | 1 |
| Octubre. 1866 | Irun. | Id. | Echudía. | Charmon. | 1 paquete impresos | 1 1/2 |
| Marzo. " " | Barcelona. | Id. | J. Surra. | R. Rosales. | 1 caj. madera. | 17 |
| Agosto. " " | Alsasua. | Id. | Jefe Norte. | Marques. | 1 caja quincalla. | 4 |
| Octubre. " " | Ribaforada. | Id. | Agustin. | Ezquia. | 1 fardo seras. | " |
| Nbre. " " | Orduña. | Id. | Juan. | Larrea. | 1 baul vacío. | 10 |
| Id. " " | Huesca. | Id. | A Sanz. | G. Perez. | 1 bullo embalgas. | 23 |
| Dbre. " " | Bilbao. | Id. | Ruiz. | Corbet. | 2 bul. costos vacíos | 30 |
| Id. " " | Casteljon. | Id. | Catalan. | Sagarus. | 1 palo. | " |
| Id. " " | Binefar. | Id. | Sagarus. | Cuadrell. | 1 paquete. | 5 |
| Id. " " | Barcelona. | Id. | Guallar. | " | 1 id. | 1 |

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Abril último he dispuesto se inserte en este periódico oficial por tres veces para que los que se crean con derecho á dichos objetos los reclamen en término de 20 dias á contar desde la primera insercion de este anuncio. Zaragoza 14 de Marzo de 1868.—Antonio de Candalija.

DIRECCION

general de Contribuciones.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias, remitidas á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100, establecido por la vigente ley de presu-

puestos, comprende ó no á diversas clases de los empleados en los establecimientos de beneficencia. En su vista, y de lo que determinan las bases aprobadas por el art. 5.º de dicha ley, y la Instruccion provisional de 17 de Julio último; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar:

1.º Que se confirme la declaracion de ese Centro, fecha 3 de Setiembre próximo pasado, respecto á que todos los empleados y dependientes de los establecimientos de beneficencia de España que se sostengan con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados del impuesto del 5 por 100.

2.º Que los empleados y facultativos de los establecimientos públicos de beneficencia nombrados de Real orden ó por los Gobernadores de las provincias, estan sujetos al impuesto cuando los mismos establecimientos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales.

3.º Que de los subalternos de los establecimientos que se encuentren en el caso de que habla la regla anterior, y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos u otros Jefes inferiores, estan comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas ó cobren por libramientos especiales, aunque sus sueldos sean pequeños.

4.º Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupacion á que se dediquen, no pueda calificárselos de empleados y sus retribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal; como son los maestros de talleres y demás jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos; mozos de sala y enfermeros en los hospitales; amas de cria ó nodrizas internas y externas en las casas de expósitos, y demás que presten un servicio análogo en los expresados establecimientos.

5.º Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonan á los acogidos en los establecimientos benéficos por premios de aplicacion en los talleres ó escuelas.

6.º Que los haberes de las Hermanas de la Caridad que se pagan

de los fondos provinciales ó municipales, están igualmente exceptuados del impuesto por analogia con lo que respecto á las que cobran del Tesoro determina en su párrafo 5.º la base 1.ª de las aprobadas por la ley.

Y 7.º Que se hagan extensivas á los referidos establecimientos de beneficencia públicos, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones del art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último, y demás prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fiscalizacion y administracion del impuesto. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Marzo de 1868.—José Magaz.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Canarias.

Relacion de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los arts. 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Notaria de Arucas, partido judicial de Las Palmas.

Id. de Garachico, id. de Orotava.

Id. de Granadilla, id. de Orotava.

Id. de Guia, id. de Guia.

Id. de Güimar, id. de Santa Cruz de Tenerife.

Id. de Llanos, id. de Sta. Cruz de La Palma.

Id. de Puerto de Arrecife, id. de Puerto de Arrecife.

Id. de Puerto de Arrecife, id. de Puerto de Arrecife.

Id. de Realejo bajo, id. de Orotava.

Id. de Sta. Cruz de la Palma, id. de Sta. Cruz de la Palma.

Id. de Sta. Cruz de Tenerife, id. de Sta. Cruz de Tenerife.

Id. de Felde, id. de Las Palmas.

Id. de Valverde, (Isla del Hierro,) id. de Sta. Cruz de Tenerife.

Id. de Valle-hermoso (Isla de la Gomera,) id. de Sta. Cruz de Tenerife.

Id. de Victoria, id. de S. Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excmo. Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia al público con objeto de que los que aspiren á dichas notarías y á las escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio, eleven

as solicitudes documentadas á
M. por conducto de la expre-
sada Excm. Sala, dirigiéndolas
á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria
12 de Marzo de 1868.—Juan Gi-
menez Cuenca.

D. José Antonio de la Campa, Juez
de primera instancia del distrito
del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para cubrir las
responsabilidades pecuniarias á
que viene condenado Manuel Mu-
ñoz Fuster en causa que se ha se-
guido en este Juzgado sobre hur-
tos, tengo acordado se proceda á
la venta en pública subasta de va-
rias ropas usadas y efectos de in-
significante valor que le fueron
embargados; para cuyo acto se
ha señalado el día 8 de Abril pró-
ximo viniendo á las 9 de su maña-
na en la Sala Audiencia de este
Juzgado, quedando rematados en
favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 29 de Mar-
zo de 1868.—José Antonio de la
Campa.—Por su mandato, Ma-
riano Moliner.

Por el presente cito, llamo y
emplazo por primer edicto y pre-
gon á Francisco Fandos, para que
en el término de 9 días comparez-
ca en este Juzgado á rendir una
declaración en causa que me ha-
llo instruyendo sobre lesiones á
Blas Sevil, causadas por el atropello
con un carro, bajo apercibi-
miento de pararle el perjuicio que
haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Mar-
zo de 1868.—José Antonio de la
Campa.—Por mandato de S. S.,
Justo Almenara.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballe-
ro Comendador de la Real Orden
Americana de Isabel la Católica,
Juez de primera instancia de La
Almunia de Doña Godina y su par-
tido.

Hago saber: que en causa que
se sigue en este Juzgado contra
Vicente Giral y dos más sobre
hurto de prendas en Alagon, apa-
rece se halla ocupada una azada
plana, de las grandes en buen uso
teniendo la parte inferior del ojo,
las iniciales V. y M. y en la parte
superior la letra P. con el astil de
madera de olmo, que se supone
hurtada; y como no se haya podi-
do averiguar de quien pueda ser
tal herramienta, se anuncia en el
Boletín oficial de esta provincia,
á fin de que los Sres. Alcaldes
particularmente los de los pueblos
inmediatos á Alagon, procuren
averiguar el dueño de dicha azada

dando parte al Juzgado en el caso
de ser hallado aquel.

Dado en La Almunia á 21 de
Marzo de 1868.—Pablo Lazcano.
—D. S. O., Eugenio Gil.

Por el presente cito, llamo y
emplazo á Leon Serrano y Serrano
natural de Zaragoza y á Daniel
Navarro, ambos de 15 á 14
años, y residentes en dicha ciu-
dad, para que en el término
de 30 días á contar desde el en
que este se inserte en el Bole-
tín oficial de esta provincia, com-
parezcan en este Juzgado á oír los
cargos que les resultan en la cau-
sa criminal que contra ellos ins-
truyó por hurto de gallinas en
Alagon, pues de lo contrario les
parará el perjuicio que haya lu-
gar.

Dado en La Almunia á 24 de
Marzo de 1868.—Pablo Lazcano.
—D. S. O., Eugenio Gil.

D. Manuel Perez, Escribano del
Juzgado de primera instancia
de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en los autos civi-
les de mayor cuantía de que lue-
go se hablará, se pronunció en el
día 9 del corriente por este Juz-
gado la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de
Caspe á 9 de Marzo de 1868, el
Sr. D. Facundo Lopez Martinez
Juez de primera instancia de la
misma y su partido, habiendo
visto estos autos y juicio civil or-
dinario entre partes de la una y
como demandante Agueda Mora
Aguerri vecina de la villa de Es-
catron y en su representación el
Procurador D. Vicente Albiac, y
de la otra como demandado Gre-
gorio Mora Lis de la misma ve-
cindad y por rebeldía de este los
estrados del Juzgado sobre rei-
vindicación de una casa y tres
campos sitios en la mencionada
villa, y

Resultando, que en 5 de Agus-
to de 1867 se formalizó por la
Agueda Mora la correspondiente
demanda de mayor cuantía recla-
mando de su padre Gregorio Mo-
ra Lis por acción real la reivin-
dicación y entrega inmediata de
una casa y tres campos que aquel
se hallaba detentando, fundando
dicha demanda en que la preindi-
cada casa adquirida por permuta
hecha por el demandado y la mu-
jer de este madre de la deman-
dante, con Mariano Lalmolda y
Librada Palacio, fué adquirida se-
gún fuero para su citada madre
mediante á un campo dado por
la citada casa era patrimonial ó
dotal de aquella, debiendo pasar

por la defunción intestada de la
misma á dicha demandante co-
mo su legítima heredera; en el
campo espresado en el núm. 1.^o
del Bonabero presentado en la
demanda era así bien dotal y de-
bia pasar como la citada casa á
dicha demandante como heredera
de su madre en dominio pleno,
por haber contraído su padre se-
gundas nupcias, y por último en
que los números segundo y ter-
cero relictos por Agueda Mur
abuela de la demandante; y de
los que se incautó el demandado
después de la muerte de su con-
yuge Agueda Aguerri Mur debían
pasar del propio modo á la de-
mandante como nieta y heredera
abintestato de la Mur.

Resultando, que conferido tras-
lado de demanda á Gregorio Mora
Lis, esta ha dejado pasar el tér-
mino del emplazamiento sin com-
parecer á contestar aquella, me-
diante lo cual, y haberle sido acu-
sada la rebeldía, se dió por con-
testada dicha demanda mandan-
do se entendieran las actuaciones
sucesivas relativas al demandado
con los estrados del Juzgado.

Resultando, que la demandan-
te reprodujo en su escrito de ré-
plica los fundamentos de hecho
y de derecho espuestos en la de-
manda, pidiendo en otro si la re-
cepción de los autos á prueba,
lo cual fué acordado mediante la
rebeldía del demandado.

Resultando, que suministrada
por dicha demandante la que cre-
yó procedente á su defensa, tanto
por medio de escritura pública
cuanto por documentos auténticos
y por la confesión del demandado
declarada á virtud de la no com-
parecencia de este sin justa cau-
sa á la absolución de las posicio-
nes propuestas por la demandan-
te, se ha hecho constar plenamen-
te que el campo permutado á la
casa adquirida por el demandado
y su conyuge Agueda Aguerri
Mur madre de dicha demandante
era patrimonial ó perteneciente á
la dote de aquella, así como tam-
bien el campo de Novallas núme-
ro primero del Bonabero; que los
números segundo y tercero per-
tenecían á la abuela de la deman-
dante Agueda Mur fallecida abin-
testato en 28 de Julio de 1855 sin
dejar hijos puesto que la Agueda
Aguerri esposa del demandado y
madre de la demandante había
ya fallecido también abintestato en
9 de Agosto de 1851 y que dicho
demandado contrajo segundo ma-
trimonio con Inocencia Doñaque
en 25 de Abril de 1852.

Considerando, que por el re-
sultivo de las justificaciones dadas
la casa número cuarto del Bona-
bero y el campo número primero

del mismo, son realmente dotales
de Agueda Aguerri Mur toda vez
que el último era patrimonial de
la misma, y que el primero ó sea
la casa se convirtió tal en subro-
gación de otra finca patrimonial
permutada por la primera y que
por lo tanto, y haber fallecido
abintestato la Aguerri sin dejar
más hijos ni nietos que la deman-
dante y su hermano Gregorio, de-
bieron pasar á estos en dominio
directo cuando tuvo lugar el ovi-
to, siéndoles de entregar en ple-
no dominio por el demandado co-
mo dueño útil y usufructuario
durante la viudedad cuando salió
de esta ó contrajo segundo matri-
monio con Inocencia Doñaque.

Considerando, que habiendo
fallecido también abintestato
Agueda Mur de quien proceden
los dos restantes números del
Bonabero, debieron pasar los mis-
mos á la demandante y su her-
mano Gregorio como sus únicos
herederos, sin que por ningún
concepto se incautara de ellos
su padre ó sea el demandado,
mediante á que su esposa, cuyo
dote usufructuaba á la sazón había
ya fallecido á la defunción de su
madre Agueda Mur, no pudién-
dose por lo tanto considerarse do-
tales tales bienes puesto que la
hija Agueda Aguerri no había po-
dido heredarlos.

Considerando, que según lo
relacionado, dicho demandado se
hallaba detentando los bienes nú-
meros primero y cuarto desde el
25 de Abril de 1852 en que con-
trajo el segundo matrimonio, y
que está así bien detentado del
propio modo los números 2.^o y 3.^o
ceros desde su incautación ó sea
desde el 28 de Julio de 1855 en
que falleció la dueña de aquellos
y causante de la demandante
Agueda Mur.

Considerando, que por los
asertos de dicha demandante apa-
rece que su hermano Gregorio te-
nia igual derecho á heredar á la
madre y abuela comun, y que si
bien se añade haberle sido entre-
gadas sus legítimas no se ha jus-
tificado este extremo, puesto que
la confesión tácita del demanda-
do solo puede surtir efecto con-
tra el mismo y no contra un ter-
cero.

Vistos la observancia 55 de
jure dotium; y el fuero primero
de jure viuditatis.

Fallo: Que debo condenar y
condeno á Gregorio Mora Lis á
que deje desde luego libres y á
disposición de su hija la deman-
dante Agueda Mora como here-
dera abintestato de sus difuntas
madre y abuela Agueda Aguerri
Mur y Agueda Mur, sin perjuicio
del derecho que por igual con-

cepto pueda pertenecer á su hermano Gregorio Mora, la casa y los tres campos especificados en la demanda con los frutos, rentas y alquileres que han producido ó debido producir los números primero y cuatro desde el 25 de Abril de 1852, y el segundo y el tercero desde el 28 de Julio de 1855 y el pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia que además de notificarse á la demandante y á estrados con la publicidad legal, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia por medio de testimonio dirigido al Sr. Gobernador civil de la misma con atenta comunicacion al efecto, definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Facundo Lopez; rubrica. Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Así resulta de los mencionados autos obrantes en mi oficio y á que me refiero. Para que conste y para su insercion en el Boletín, conforme á lo mandado libro el presente que signo y firmo en Caspe á 19 de Marzo de 1868.—Manuel Perez.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y egerciente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por pleito en entre D. Leon Ulled contra Don Santiago Perez se vende la finca siguiente.

Un campo sito en los terminos de esta ciudad llamado del Rabal partida de corbera alta de una hectárea 52 áreas y 57 centiáreas, lindante por Norte con el del colegio de las Escuelas Pias, por Mediodia con acequia del termino, por Saliente con finca de D. José Cabero y Poniente con camino de San Juan valorado en 1400 escudos.

Para su remate se ha señalado el dia 6 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana en la Audiencia de este juzgado.

Dado en Zaragoza á 31 de Marzo de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 24 del actual para la venta de 5 solares sobrantes entre las calles de D. Alfonso I, del Peso y de la plazuela de Sás, de varias casas que pertenecieron al Excmo. Sr. D. Juan Bruil, y á fin

de satisfacer en parte á este señor el valor del terreno que de dichas fincas fué necesario tomar para el ensanche y rectificacion de las mencionadas calles y plazuela, de conformidad con lo que el expresado Sr. de Bruil tiene pactado con la municipalidad, ha resuelto esta corporacion anunciar nuevamente dicho acto de subasta para el viérnes 3 de Abril próximo viniente á las 12 del dia en la casa consistorial el cual se celebrará por medio de pujas á la llana, bajo los mismos tipos y condiciones que rigieron en la citada del 24 de los corrientes, cuyos datos se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia para que los que deseen tomar parte en la licitacion, puedan presentarse en los enunciados dia, hora y sitio con la oportuna carta de pago que acredite haberse consignado en la caja de los fondos del comun la suma de mil escudos que se exige como garantía para responder del resultado del remate. Zaragoza 26 de Marzo de 1868.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Orera, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Lucena, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

El Apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de la riqueza de Atea que acredita las alteraciones verificadas para el año económico próximo se halla de manifiesto por termino de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El Ayuntamiento de Berdejo

ha acordado el arrendamiento del horno de cocer pan, perteneciente á sus propios en los dias 12 y 19 del próximo Abril de 9 á 10 de la mañana en la sala consistorial del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo y estará al público en el acto del remate.

Se halla de venta en Soria, una máquina completa, prensa de hierro, para elavorar fideos, y demás pastas para sopa, hallándose en la actualidad dispuesta para poder trabajar en ella, advirtiendo que en el mismo local donde se halla dicha máquina, hay en piso principal unas cómodas habitaciones, patio corral y pozo. Dicha finca se halla en el centro de la poblacion. El propietario D. Manuel Sanz Martialay, á quien pueden dirigirse los interesados, vive en Soria calle del Collado núm. 10

La Peninsular.

Desde primero de Abril próximo quedará abierto el pago de los intereses del segundo semestre de 1867, de cupones de las obligaciones hipotecarias de «La Peninsular,» residuos de obligaciones y sobre imposiciones en la referida compañía, en las oficinas de la representacion de esta provincia, calle de Bruil número 1, desde las 10 de la mañana. Zaragoza 29 de Marzo de 1868.—El representante, Felipe Juste.

Por disposicion del Sr. Juez de paz de Juslibol se saca á venta por débito de alfardas y hechas, un campo sito en el termino de Juslibol y partida del Soto, su cabida 3 arrobas de tierra ó lo que fuese, valuado en 700 rs. vn. cuya venta tendrá lugar el dia 3 de Abril á las 3 de la tarde en la secretaria de este Juzgado.

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente,

Excmo. Sr. D. Estéban Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlon.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000,000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España. —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía há pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

DERECHO Y JURISPRUDENCIA

DE ARAGON,

en sus relaciones con la legislacion de Castilla.

por dos abogados del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Se han publicado los dos primeros tomos, ó sean, el primero del Derecho (Tratado de la Familia) de 650 páginas, y el Apéndice al mismo, Observancias y Fueros de Aragon, vertidos al castellano, de 282

Precio de ambos tomos, 58 rs.

Puntos de venta.—En Zaragoza en la porteria del colegio de abogados á cargo de D. Miguel Gomez, habitante en el Coso número 62, en la imprenta y libreria de D. Calisto Ariño, calle de San Félix núm. 6, y en La Publicidad D. Jaime I, 58.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Castiliscar, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Los repartos de territorial exactamente iguales al modelo inserto en el Boletín número 45, se hallan de venta en la imprenta de este periódico; los que se remitirán sin pérdida de tiempo por el correo, á los Ayuntamientos que lo soliciten, previo aviso.

Asimismo se hallan en este establecimiento el apéndice al amillaramiento y repartos de consumos, todo con arreglo á los últimos modelos.

Imprenta de Antonio Gallifa.